

CONSTANCIA SECRETARIAL. 28 de enero de 2022. Se verifica por parte del Despacho que la solicitante señora **NORIDA MARYURI BERNAL MONTOYA**, no indica en su solicitud de Amparo de Pobreza, en contra de quien desea instaurar la demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CIVIL.



ALEJANDRO HURTADO RIVERA
Secretario (E)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

La Dorada, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

	AUTO INTERLOCUTORIO N° 048
PROCESO:	SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
RADICACION:	2022 – 00015 - 00
SOLICITANTE:	NORIDA MARYURI BERNAL MONTOYA

Vista la constancia que antecede, estima el Despacho que antes de ser admitida la solicitud de Amparo de Pobreza, ha de requerirse a la solicitante **NORIDA MARYURI BERNAL MONTOYA** para que en el término de cinco (5) días, corrija su solicitud indicando en contra de quien va a instaurar la demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CIVIL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No.017 del 01 de febrero de 2022</p>  <p>ALEJANDRO HURTADO RIVERA Secretario (E)</p>

Secretaría, _____ . El día _____ (___) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

ALEJANDRO HURTADO RIVERA
Secretario (E)

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co